

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000170-00
Demandante:	Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otros
Asunto:	Corrección auto

El Despacho recuerda que, en la audiencia inicial celebrada el día de hoy¹, se dispuso:

“**ÚNICO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia del 13 de junio de 2023, la cual conserva su validez. En consecuencia, los términos legales para formular cualquier solicitud frente a ese auto corren a partir del día hábil siguiente a hoy.”

Sin embargo, tras revisar el expediente, el Despacho se percató que la fecha “13 de junio de 2023”, la cual se encuentra plasmada en la anterior providencia, no es la correcta, como quiera que la misma se expidió el “13 de junio de 2022”.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“**Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que lo sucedido con la fecha plasmada en el auto proferido en la audiencia inicial corresponde a un error puramente aritmético, se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el error aritmético cometido en el auto proferido en la audiencia inicial celebrada el día de hoy, el cual queda así:

“**ÚNICO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia del **13 de junio de 2022**, la cual conserva su validez. En consecuencia, los términos legales para formular cualquier solicitud frente a ese auto corren a partir del día hábil siguiente a hoy.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

¹ Ver documento digital “65.- 29-06-2023 AUDIENCIA INICIAL - DECLARA NULIDAD”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202000170-00
Actor: Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros
Corrección auto

Parte demandante: gilabogados@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; santiago.nieto@fiscalia.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ; jbutram@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Llamado en garantía: julio.mar.3@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12278311889238ee2c8601b90224c45f653792f8ac29cc98f666a38e0264a3**
Documento generado en 29/06/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>